República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref. EJECUTIVO
MAGNA SALUD VS. MEDIMAS EPS S.A.S.
R.U.N 768344003002-2019-00180-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Septiembre 13 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0705

Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Veinticinco Civil del Circuito allegó oficio a través del cual informa que tendrá en cuenta la solicitud de embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 0035 de enero 29 de 2021; Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el oficio en mención, visible a folio 81.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: Se deja en conocimiento de la parte interesada, el oficio procedente del Juzgado Veinticinco Civil del Circuito, visible a folio 81.

Jfer

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194dd0038e2584c62fe1153069a693722a9aaa12fe49e1358a46d7da8c1f6dcb**

Documento generado en 13/09/2021 08:17:17 PM

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10ª No. 14-33 P-12°
Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota
Bogotá D.C.

Oficio No. 1076
9 de Agosto de 2021

Señor:
JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIAPL DEL TULUA- VALLE DEL CAUCA
TULUA- VALLE DEL CAUCA

REF: Ejecutivo Singular No. 11001310302520190048 6 seguido por SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD (SES) Nit. No. 8908075915 contra MEDIMAS EPS S .A. S. Nit. No. 9010974735

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 9 de julio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, comunico a Ud., que en su oportunidad procesal pertinente y en el orden de radicación, si a ello hubiere lugar, se tendrá en cuenta el embargo de remanentes comunicado mediante Oficio No. 0035 de enero 29 de 2021 ordenado entro del proceso ejecutivo No. 2019-00180 MAGNA SALUD S.A.S. contra MEDIMAS EPS S.A.S

Atentamente,

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

alp

Firmado Por:

Katherine Stepanian Lamy
Secretario
Civil 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3102b28a3c36cbebc903537e880ff170fd07dc7a9556c13069afbd27743620d
Documento generado en 21/08/2021 02:55:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho del señor Juez el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted. Septiembre 14 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0698
RAD: 2020-00107-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Se allega escrito de justificación por parte del Dr. Jaime Hernández Copete, por la inexistencia a la Audiencia de Reconstrucción, en el que aporta Historia Clínica sustentando que para el día de la diligencia, se encontraba en Cirugía. Por ende, se tendrá por justificada la inexistencia.

El 09 de septiembre de 2021, se llevó a cabo audiencia de Reconstrucción del expediente, debido a los hechos ocasionados en el palacio de Justicia el 25 de mayo del hogaño. Una vez organizado el proceso, se evidencia que el mismo fue suspendido por acuerdo entre las partes, sin embargo, a la fecha se evidencia que no se dio cumplimiento al acuerdo. En vista de ello, se procederá a reanudar el proceso y se fijará fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el art. 372 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

1º.- TENER por justificada la inexistencia a la Audiencia de Reconstrucción del Expediente, al Dr. Jaime Hernández Copete, por lo expuesto en precedencia.

2º. ORDENAR la **REANUDACIÓN** del presente trámite ejecutivo, conforme quedó expuesto en este proveído.

3º.- FIJAR para el día 07/10/2021 a las 9:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

.

Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5bb66a651861148cf21c7bfedbfac991b31f6b8ec07b19dbb962922a9a151b2
Documento generado en 14/09/2021 10:30:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito procedente del apoderado judicial de la demandante, sírvase proveer.
Septiembre 13 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

S U S T A N C I A CI O N No. 0703

Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante, allegó la liquidación del crédito dentro del presente proceso, de la cual se corrió traslado y a la fecha culminó; sin embargo al verificar la obligación que se pretende ejecutar se observa que el valor liquidado ha disminuido, lo que indica que han realizado abonos a la obligación los cuales no han sido reportados al Despacho, por ende previo aprobar la liquidación aportada se REQUERIRA a la parte ejecutante que allegue información de los abonos realizados a la deuda, a fin de proceder de conformidad.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTION UNICA: PREVIO a APROBAR O MODIFICAR la liquidación del crédito presentada REQUIERASE a la parte demandante para que allegue información de los abonos realizados por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68dd7e01869b4da1959e49f57dfe15243adf91f9424ce3c7e35481780bb50ed**

Documento generado en 13/09/2021 08:17:16 PM

A despacho del señor Juez el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted. Septiembre 14 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0698
RAD: 2021-00119-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega escrito procedente de la apoderada judicial del demandante, en el que allega "ACUERDO DE PAGO OBLIGACION EN PROCEDSO JUDICIAL" suscrito entre las partes, y solicitan la suspensión del proceso.

Del acuerdo de pago, observa el despacho que los demandados se han comprometido a cancelar la obligación pagaderos en 4 cuotas así: i) el 05 de octubre de 2021 la suma de $21.443.723, ii) el 06 de diciembre de 2021 la suma de $21.443.723, iii) el 04 de febrero del 2022 la suma de $21.443.723 y iv) el 05 de abril de 2022 la suma de $24.691.723. Por lo anterior, procederá el Despacho a suspender el proceso hasta el 05 de abril del 2022, conforme al acuerdo suscrito entre las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,

R E S U E L V E

1º. SUSPENDER el presente proceso ejecutivo, que adelanta ROBINSON GOMEZ MEJIA contra JULIAN ALONSO HERNANDEZ y DIANA MARYURI RINCON PUERTAS, hasta el 05 de abril del 2022, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

2º. Finalizado dicho término sin pronunciamiento alguno de las partes, el Juzgado *reanudará* este asunto y continuará con el trámite pertinente.

Jmm

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

.

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***c5bac3204b0fcd6ccb5edf71f66639984997054 85cff492b9fc00952d1d88279***
Documento generado en 14/09/2021 10:30:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

.

secretaria. -
Tuluá, septiembre 13 de 2021.
A despacho del señor Juez el presente proceso de **GILBERTO HURTADO DIEZ** contra **FREDY REYES PRIMERO**, y oficio procedente de la Secretaria de Educación de Tuluá y Banco Davivienda.
Sírvase proveer. -
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE SUSTANCIACION No 0702
Radicación 2021-00198-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento los oficios No 6435 y 3263 de fechas 07 de septiembre y 25 de agosto de 2021, procedente la Secretaria de Educación de Tuluá y Banco Davivienda.

N O T I F I Q U E S E

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d272108485b9a86667a3f9d974d7406c25a1c9779452214a2cdc05612d986f99**
Documento generado en 13/09/2021 08:17:14 PM

IQ051004623263

Bogotá D.C., 25 de Agosto de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 27 Calle 26 Palacio De Justicia Lisandro Zuñiga Martinez
Tulua (Valle del cauca)
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0326
Asunto: 76834400300220190021000

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
FREDY REYES PRIMERO	16348118

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos. Es importante aclarar que la misma fue aplicada bajo esquema de congelación de recursos, dado que el oficio allegado presenta dos números de proceso.

Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Fafonsecam./8036
TBL – 201601037928835 – IQ051004623263

SECRETARIA EDUCACIÓN

Tuluá, 07 de septiembre de 2021

TUL2021ER006435

TUL2021EE012924

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tuluá, Valle Del Cauca

Asunto: Oficio 0325 - Rad. 20210019800.

Cordial saludo.

En atención a su oficio 0325, donde se resuelve decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que devenga el demandado FREDY REYES PRIMERO titular de la cédula de ciudadanía 16.348.118, me permito comunicarle que el Señor en mención posee embargo Ejecutivo de la quinta parte mediante proceso 20130006900 del JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO desde el 01 de abril de 2016. Por lo anterior no es posible darle aplicación al embargo solicitado.

No obstante, la Secretaría de Educación deja en lista de espera su Radicación en el "Sistema Humano" de nómina; hasta que el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO notifique la terminación del descuento vigente.

Igualmente nos permitimos informar que el Señor FREDY REYES PRIMERO actualmente se encuentra con novedad de suspensión de salario mediante Resolución 200059302 de fecha 20 de abril de 2021, por lo que no se encuentra devengando salario alguno hasta que se le defina la situación judicial.

Adicionalmente se solicita el No. De cédula de del Señor GILBERTO HURTADO DIEZ, ya que en el oficio 0325 no se reportó.

Atentamente,

JUAN DAVID GARCIA SERNA
Jefe Talento Humano
Talento Humano

Anexos:

Proyectó: LUZ STELLA DELGADO LOPEZ
Revisó: MIRYAM PATRICIA GARCIA ZUÑIGA

secretaria. -

Tuluá, septiembre 13 de 2021.
A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A** contra **MARTHA CECILIA LOPEZ HENAO**, y escrito allegado por la parte actora con anexo.
Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE TRAMITE No 0704
Radicación 2021-00208-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante memorial que antecede, el procurador judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso de **BANCOLOMBIA S.A** contra **MARTHA CECILIA LOPEZ HENAO**, allega el titulo valor objeto de recaudo en cumplimiento a auto antecedente.

Por lo expuesto el juzgado

D I S P O N E

1.) **GLÓSESE** a los autos el titulo valor allegado (pagare No 8130103538 y pagare S/N de fecha 03 de enero de 2019) por la parte actora, para que obre dentro del expediente.

N O T I F I Q U E S E

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3550fc4835cc265e9611a9c17bed7a53d8bfc62f58a52a46a9f3c355504a0788**
Documento generado en 13/09/2021 08:17:14 PM

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Septiembre 13 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0694

Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Ana Roció Parra a través de endosatario en procuración, instaura demanda ejecutiva en contra de **Luis Carlos Bejarano Mesa**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega como título valor una LETRA DE CAMBIO por la suma de $ 400.000, oo, valor por el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de ANA ROCIO PARRA y en contra de LUIS CARLOS BEJARANO MESA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1º. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE **($400.000,oo)** valor del capital de la letra de cambio.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 01 de Octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR al demandado cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3°. NOTIFIQUESE al demandado la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4º. RECONOCER personería para actuar al Dr. BERNARDO ADOLFO ZAPATA identificado con C.C. No. 94.286.075 y T.P. No. 163.822 del C.S.J., a fin de que obre dentro estas diligencias conforme al endoso en procuración.
Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5d1d58e1fdfcfa6c5f5b2e9cd53516357464938cfc51e59f9fe215fbda58aa**
Documento generado en 13/09/2021 08:17:16 PM

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, a fin de manifestarle que el apoderado judicial del demandante, solicita el retiro de la presente demanda. Sírvase proveer.
Septiembre 14 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

I N T E R L O C U T O R I O No. 0699
Septiembre Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito, solicita el retiro de la presente demanda de Sucesión Intestada. en tal virtud, y como la solicitud reúne los requisitos del Art. 92 del C.G.P., se accederá a lo pedido, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada por correo electrónico.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA,

R E S U E L V E

1° ACCEDER al retiro de la demanda de SUCESION INTESTADA promovida por XIMENA GONZALEZ PALOMINO a través de apoderado judicial contra JOSE TIRSO ALVAREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2° NO SE ORDENARÁ el desglose de la demanda, toda vez que la misma fue presentada por vía correo electrónico.

3° CANCELAR la radicación en los respectivos libros radicadores.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
539a66bdbf0dd2c21b16da6aa5310774bb6b442fdc40ca1941df4b60854fe6ad
Documento generado en 14/09/2021 10:30:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica